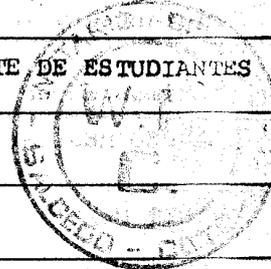


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES
Y TURISTAS " TRANSESTUR CIA LTDA.-



MARIO ENRIQUE BALAREZO, SEGUNDO RAFAEL BALLADARES, JAIME EDUARDO
CALDERON, ORLANDO GUILLERMO ROSERO MORALES Y CESAR GUILLERMO ROSERO
PARRA.-
CUANTIA.

En la ciudad de San Miguel Parroquia del Cantón Salcedo, día jueves
treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante

mi LICENCIADO WILSON H/ CEPEDA VILLARROEL, Notario Segundo del Can

tón, libre y voluntariamente, comparecen los señores: MARIO ENRI
QUE BALAREZO MESIAS, SEGUNDO RAFAEL BALLADARES CARVAJAL, casados,

JAIME EDUARDO CALDERON JURADO, divorciado, ORLANDO GUILLERMO RO
SERO MORALES, soltero y CESAR GUILLERMO ROSERO PARRA, casado, de

este domicilio, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces

para contratar y obligarse a quienes de conocerlos en este acto por

sus cédulas que me presentan de todo lo cual doy fe.- Por cumplidos

con todos los preceptos legales dicen que por sus legítimos derechos

y con suficiente conocimiento tienen a ben elevar a escritura públi

ca la minuta que me presentan, la misma que copiada es del siguiente

tenor. SEÑOR NOTARIO, En el Protocolo de escrituras públicas sírvase

-incorporar una de Constitución de Compañía contenida en las siguien-

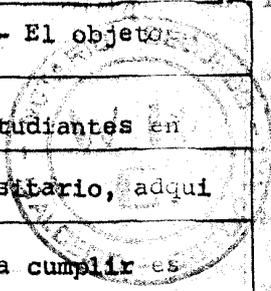
tes cláusulas.- PRIMERA COMPARECIENTES. A la celebración de la pre

sente escritura de Constitución de la empresa de Transportes de Es

1 tudiantes y Turistas " TRANSESTUR " CIA LTDA. comparecen por sus le
2 gítimos derechos en calidad de personas naturales: MARIO ENRIQUE BA
3 LAREZO MESIAS, de Profesión Chofer Profesional, SEGUNDO RAFAEL BALLA
4 DARES CARVAJAL, de profesión chofer profesional, JAIME EDUARDO CALDE
5 RON JURADO, de profesión Chofer profesional; ORLANDO GUILLERMO RO
6 SERO MORALES, de profesión chofer profesional y CESAR GUILLERMO RO
7 SERO PARRA, de profesión chofer profesional, con pleno y completo
8 conocimiento de los efectos de esta escritura, con domicilio en la
9 ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi.- SEGUNDA OBJETO COMUN DE
10 LOS COMPARECIENTES.- En forma expresa y puntual los comparecientes
11 manifiestan, como personas naturales su libre y convincente voluntad
12 de constituir como en efecto constituyen la Empresa de TRANSPORTE DE
13 ESTUDIANTES Y TURISTAS " TRANSESTUR" CIA LTDA. con un capital social
14 de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (2.500.000,00) distribuido en
15 la forma que contiene el presente instrumento público.- TERCERA/ ES
16 TATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía tiene como denominación
17 EMPRESA DE TRANSPORTES de ESTUDIANTES Y TURISTAS " TRANSESTUR" CIA
18 LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía establece como pla-
19 zo, de duración el tiempo de cincuenta años, contados a partir de la
20 fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con ex-
21 presas disposiciones de carácter legal, plazo éste que podrá prorro-
22 garse a criterio de los socios, así como puede disolverse anticipa-
23 damente por causales legales contenidas en la Ley de Compañías, ins-
24 trumento que la registrá a partir de la inscripción en el Registro Mer-
25 cantíl de la escritura de constitución.- ARTICULO. TERCERO.- DOMICI-
26 LIO.- La Compañía de nacionalidad ecuatoriana tiene y fija su domici-
27 lio en la ciudad de Salcedo, Parroquia San Miguel Cantón Salcedo, Pro-
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

vincia de Cotopaxi.- ARTICULO. CUATRO, OBJETO SOCIAL.- El objeto
social de la Compañía es realizar el transporte de estudiantes en
general, esto es a nivel primario, secundario y Universitario, adqui
rir inclusive , importar los vehículos o repuestos para cumplir es
te objeto. Así mismo la Compañía podrá asociarse a empresas nacio
nales o extranjeras que tengan afinidad, debiendo realizar toda cla
se de contratos de acuerdo a la Ley que le permita alcanzar este
objetivo. ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en dos
mil quinientas participaciones sociales de UN MIL SUCRES, cada
una.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio un certi
ficado de aportación en el que constará en forma expresa su carác
ter de no negociable, y el número de participaciones que por su a
porte le corresponde. Las participaciones serán transferidas sola
mente con el consentimiento unánime del capital social; y, además
deberá cumplirse los requisitos preceptuados en la Ley de Compañía.-
ARTICULO SEPTIMO.- Cuando se resolviere aumentar el capital
social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferencial pa
ra suscribir una o mas participaciones a prorrata de sus respecti
vas participaciones sociales, pudiendo desde luego renunciar a su
derecho preferente en forma expresa.- ARTICULO . OCTAVO.- Todas
las participaciones gozarán de iguales derechos , por cada parti
cipación de un mil sucres el socio tendrá derecho a un voto. Los
beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las partici
paciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Por mandato legal en todo lo que tie
ne relación con los derechos y obligaciones de los socios se esta-



Handwritten scribbles and a large circle on the left margin, possibly indicating a signature or official mark.

1 rá a lo que prescribe al efecto la Ley de Compañías en vigencia. Ar

2 tículos ciento diez y seis y ciento diez y siete (116.y 117).- AR-

3 TÍCULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía se gobernará por la

4 Junta General de Accionistas o de socios y será administrada por el

5 Presidente y el Gerente en base de lo que establece este Estatuto y

6 -las leyes correspondientes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-

7 La Compañía será representada en los campos legales

8 como judiciales y extrajudiciales por parte del Gerente , así como

9 en actos comerciales , civiles . etc. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

10 La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la au-

11 toridad máxima de la Compañía, con amplios poderes, para resolver

12 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar

13 las resoluciones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

14 La Junta General puede ser Ordinaria y extraordinaria y se reunirá

15 en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria que

16 se realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circula

17 ción en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de an-

18 ticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta Extra-

19 ordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada de

20 acuerdo a las necesidades y urgencias. La Junta Ordinaria se reunirá

21 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

22 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las

23 Juntas Generales solamente se podrá tratar los asuntos puntualiza-

24 dos en la convocatoria bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en

25 el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para casos

26 de Juntas Universales. ARTICULO DECIMO/ TERCERO.- Las Juntas Ge-

27 nerales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien

28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

lo estuviere reemplazando , la convocatoria a la Junta General se reali-
zará por medio de comunicacion escrita en estricto cumplimiento a las
disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías.El socio o so-
cios que representen por lo menos la décima parte del capital social po-
drá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento diez y
seis literali), de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que
las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocato-
ria será necesario que los socios asistentes representen mas de la mitad
del capital social. En segunda convocatoria las Juntas se instalarán con
el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que re-
presenten, debiendo expresamente expresarlo así en la referida convoca-
toria.ARTICULO DECIMO QUINTO. No obstante lo dispuesto en los artícu-
los anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará valida-
mente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
para tratar el temario objeto de la convocatoria, siempre que esté
presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscri-
bir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la cele-
bración de la Junta.- ARTICULO/ DECIMO SEXTO.- Los socios podrán con-
currir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por
medio de un representante. La representación se conferirá mediante po-
der especial o general otorgado ante un Notario Público o mediante
carta-poder dirigida al señor Gerente de la Compañía para cada junta
Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría
de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en
la Ley de Compañías . Los socios tendrán derecho a que se computen sus
votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participacio-
nes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría nu-

1
2 merica. ARTICULO, DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales serán dirigidas
3 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando
4 o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma
5 Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
6 llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta
7 que será desempeñada por el Gerente y en su ausencia se nombrará un se-
8 cretario Ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
9 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas
10 con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secre-
11 tario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Con atribuciones y deberes de la Junta
12 General de Socios; a).- Designar Presidente y Gerente; b).- Removerlos
13 por causas legales y por mayoría de votos que represente por lo menos las
14 dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. c).- Re-
15 solver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d).- Conocer
16 anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y
17 ganancias y los informes que presente el Gerente acerca de los negocios so-
18 ciales; e).- Resolver sobre cualquier modificación o reforma a los estatu-
19 tos sociales; f) En general todas las demás atribuciones que le concede
20 la Ley de Compañías en vigencia. DEL PRESIDENTE.-
21 El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo
22 ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá o no ser socio de la
23 Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-
24 do.- ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones y debe-
25 res del Presidente.- a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y a-
26 cuerdos de la Junta General; b).- Presidir las sesiones de la Jun-
27 ta General de socios. - c.) - S u s o r i b i r c o n j u n t a -
28 m e n t e c o n e l s e ñ o r G e r e n t e l a s c e r t i f i c a c i o n e s d e a p o r -

1 tación; d). Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta
2 las actas de las Juntas Generales; e).- Reemplazar al Gerente en
3 caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f).- Intervenir
4 conjuntamente con el Gerente en cualquier negociación y por
5 cualquier cuantía; g).- En general las demás atribuciones que le
6 concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto . ARTICULO. VI
7 GÉSIMO PRIMERO.- En caso de ausencia del Presidente lo reempla
8 zará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO. VIGESI
9 MO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente elegido en base a lo pres
10 crito en los presentes estatutos , durará cinco años en sus fun-
11 ciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente podrá
12 no ser socio de la Compañía y durará en sus funciones hasta ser
13 legalmente reemplazado . De contratarse fuera del seno de la Com-
14 pañía al Gerente, en el contrato pertinente se establecerá que el
15 tiempo de duración será el estipulado aquí, y que se procederá
16 conforme a la Ley Laboral.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ^S Son a-
17 tribuciones y Deberes del Gerente. a).- Actuar como Secretario de
18 la Junta General; b). ^C onvocar a Juntas Generales; y, cuando ac-
19 tuare como Secretario rubricar todas las hojas; c).- Representar
20 legalmente judicial y extrajudicialmente a la Compañía; h).- Inter
21 venir conjuntamente con el Presidente en cualquier negocio y por
22 cualquier cuantía; e).- Organizar y dirigir las dependencias y ofi-
23 cinas de la Compañía; f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros
24 de Contabilidad ajustados a Derecho y llevar por si mismo el libro
25 de Actas; g).- Presentar por lo menos una vez por año a la Junta
26 General de ^S ocios Ordinaria un informe a cerca de la situación de
27 la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ga-
28

nancias y mas anexos; H.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

ARTICULO . VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades

líquidas y realizadas de la sociedad se asignará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva hasta que éste alcance el veinte y cinco por ciento del capital social. ARTICULO. VIGESIMO QUINTO.-

El ejercicio económico y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-- ARTI

CULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de li-

quidacion y disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, Ha haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador principal

y un Liquidador suplente y señalarán las atribuciones y funciones que tengan , así como sus deberes de conformidad con lo dispuesto en la Ley numero treinta y uno (31) , Ley reformatoria a la Ley de Compañías. ARTICULO , VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- La Compañía

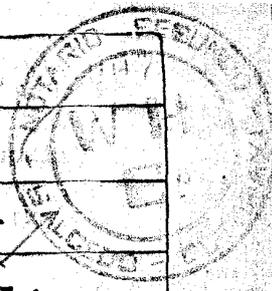
se sujetará a lo que prescribe los artículos trescientos diez y seis a trescientos diez y ocho (316 a 318) de la Ley de Compañías en vigencia. - CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de

la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/ 2.500.000,00) que queda suscrito y pagado en su totalidad

SOCIOS	No. Participac. suscritas.	Capital suscrito.	Capital Pagado.
Mario Enrique Balarezo	500.-	500.000	500. 000
Segundo R. Balladares.	500.-	500.000	500. 000
Jaime E, Calderón Jurado	500.-	500.000	500.000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SOCIOS.	No.Participac.	Capital suscrito.	Capital pagado
Orlando G. Rosero Morales.	500.00	500.000.	500.000.
César G. Rosero Parra.	500.-	500.000.	500.000.
TOTAL..	2.500	2.500.000.	2.500.000.



El aporte en efectivo se deposita en el Banco La Previsora (Agencia Salcedo). en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura.- QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO / VIGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de Transporte Escolar e Institucional serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por los organismos Competentes. Se delega al señor Mario Enrique Balarezo Mesias, que realice las gestiones necesarias previo al otorgamiento de la escritura de Constitución, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los Administradores de la Compañía. Este señor Notario se servirá agregar las demás

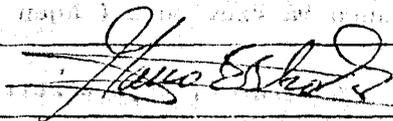
cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor

Wilson Abril G, con matrícula 56 del Colegio de Abogados de Co

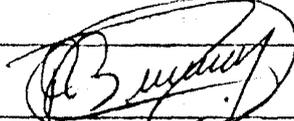
topaxi. Minuta que queda elevada a escritura pública- Leída que

les fue por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y

firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual. Doy fe.



MARIO E. BALAREZO MESIAS



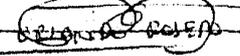
SEGUNDO R. BALLADARES C.

c.i. 050066284-6

c.i. 050062758-3



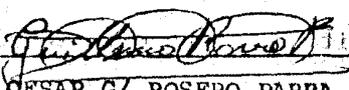
JAIME E/ CALDERON JURADO/



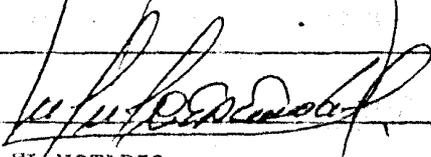
ORLANDO G. ROSERO MORALES

c.i. 170364630-5

c.i. 050213567-6



CESAR G/ ROSERO PARRA



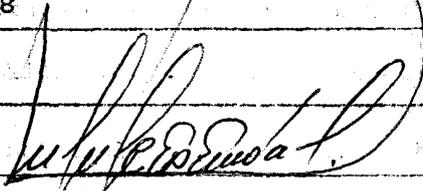
EL NOTARIO

c.i. 050050393-3

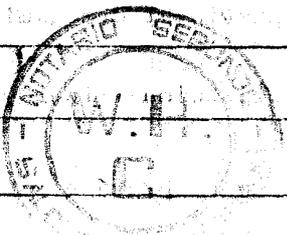
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA,

SIGNADA Y FIRMADA POR MI EL NOTARIO

SALCEDO, DICIEMBRE 31 DE 1.998



EL NOTARIO



CERTI...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 05-0050393-3

CESAR GUILLERMO ROSERO PARRA
 20 DE NOVIEMBRE DE 1.949
 SALCEDO - COTOPAXI
 1ro. 168 558
 SALCEDO - COTOPAXI 1.949



Cesar Guillermo Rosero Parra

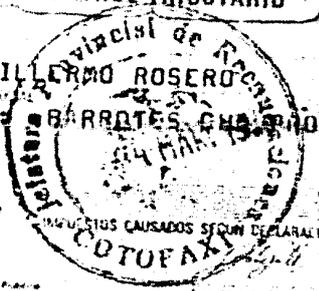
V. 2643 I. 2222

ECUATORIANA
 CASADO CON ELVIA INES YONALES
 SECUNDARIA
 RIBEN ROSERO
 VICTORIA PARRA
 LITGA. 30 DE ENERO DE 1.987
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 B 174571
 CHOFER PROFESIONAL



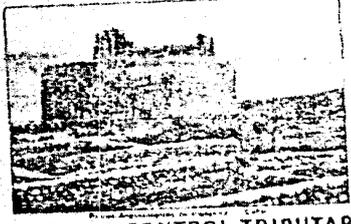
CEDULA DE CONTROL TRIBUTARIO

CESAR GUILLERMO ROSERO
 COMERCIO
 No 205107
 COTOPAXI



Subsecretaria del Tesoro
 IMP. 404

REPUBLICA DEL ECUADOR



CEDULA DE CONTROL TRIBUTARIO

000008

Don Wilton Capata V.
ROSETO 2da
CANTON...



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULCACION

CIUDADANIA 050213567-6
ORLANDO GUILLERMO ROSERO MORALES
15 de Agosto de 1974
Salcedo-Cotopaxi
3ro. 173 583
Salcedo-Cotopaxi 1974



ORLANDO ROSERO

Ecuatoriana	14443	14442
Soltero		
Secundaria 6to.	Estudiante	
César Guillermo Rosero		
Elvia Inés Morales		
Ltga, 25 de Agosto de	1992	
Hasta la muerte del	titular	
CA	0428943	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 09-0068284/6

Mario Enrique Balarezo Mesias

2 de octubre de 1952

Salcedo - Cotacachi

116 135 412

Salcedo - Cotacachi/52

8133-VI-2

Registro de

Comun. con B. de Ch. Ordenes

Secundario

Victor Manuel Balarezo

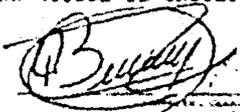
Licencia Mesias

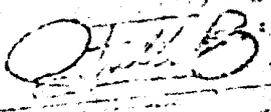
Julio 1980

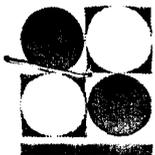
febrero 1980

440577

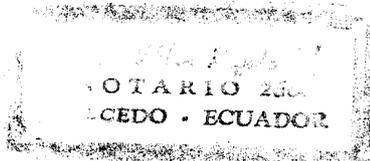
000011

CIUDADANIA 05006758-3
 BALLESA CARVAJAL SEGUNDO RAFAEL
 2 ENEO 1.952
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL
 31 005 00021
 COTOPAXI, SALCEDO
 SAN TIGUEC DE SALCEDO 52



ECUATORIANA
 E: 53311222
 CASADO SUSANA PATRICIA Y CAJALBA A
 SUPERIOR EMPLEADO
 CESAR BALLESA
 CARVAJAL
 LATAJUNCA 13-05-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Señor
SUPERINTENDENTE DE EJECUCIÓN No. 000-CJ-000-98-CNTTT.
En su Despacho.-

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 2002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES DE ESTUDIANTES Y TURISTAS TRANSESTUR CIA. LTDA .", domiciliada en la Parroquia San Miguel, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, y, fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 213-SUBAJ-98-CNTTT., de 29 de junio de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda:
 - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de Transporte.
 - 1.2. El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo dicho Proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

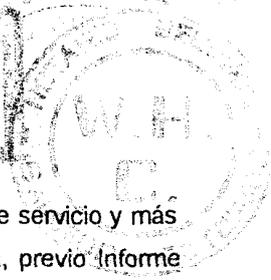
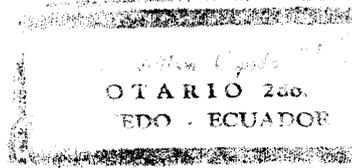
En el ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO, Suprímase desde "Pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país"..

El ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- Elimínese la frase "Desde la ciudad de Salcedo Policía pertinentes".

Incorpórese un capítulo de disposiciones generales con los siguientes artículos:

"Art .- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte Escolar e Institucional serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

"Art...Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por los Organismos competentes".

1.3. La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

BALAREZO MESIAS MARIO ENRIQUE
BALLADARES CARVAJAL SEGUNDO RAFAEL
CALDERON JURADO JAIME EDUARDO
ROSERO MORALES ORLANDO GUILLERMO
ROSERO PARRA CESAR GUILLERMO

1.4. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.5. **CONCLUSIONES:** Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incluido en él normas legales y reglamentarias vigentes de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES DE ESTUDIANTES Y TURISTAS TRANSESTUR CIA. LTDA.", domiciliada en la Parroquia San Miguel, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi

2. Informe No. 000-CIPL-98-CNTTT., de de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

NOTARIO
W. H. C.



1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES DE ESTUDIANTES Y TURISTAS TRANSESTUR CIA. LTDA.", domiciliada en la Parroquia San Miguel, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su segunda Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ernesto Borja Ricaurte
**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)



BANCO LA PREVISORA



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

N o. 9805005

DEPOSITO S/ 2.500.000.00

INTERESES ANUAL : 40.83%

FECHA : Latacunga diciembre 30 de 1998

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL oo/ 100 a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación "TRANSESTUR CIA. LTDA.." Empresa de Transportes de Estudiantes y Turistas, que corresponde:

1.- Mario Enrique Balarezo M. ✓	500.000.00 ✓
2.- Segundo Rafael Balladares ✓	500.000.00 ✓
3.- Jaime Eduardo Calderón Jurado ✓	500.000.00 ✓
4.- Orlando Guillermo Rosero M. ✓	500.000.00 ✓
5.- César Guillermo Rosero ✓	500.000.00 ✓
TOTAL	2.500.000.00

Para poner este depósito a la disposición de "TRANSESTUR CIA. LTDA.." Empresa de Transportes de Estudiantes y Turistas.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos

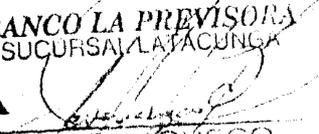
- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por el Juez de lo Civil, se hubiere publicado es extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías nos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

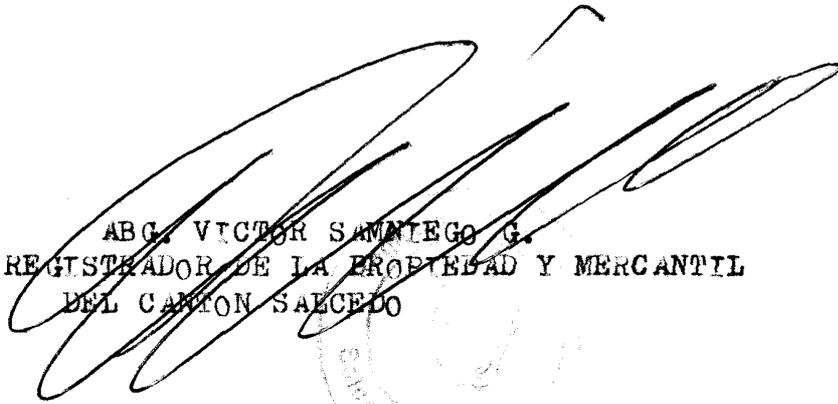
En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 32 días NO devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
SUCURSAL LATACUNGA

JOSE PACHECO
JEFE DE OPERACIONES

...FICO: Que la Constitución de la Empresa de Transporte de Estudiantes y Turistas TRANSESTUR CIA. LTDA., queda inscrita en esta fecha, a fojas cinco y siguientes del Libro de Registro de Constitución de compañías llevado a cabo en el presente año, bajo la partida Nro. 2. San Miguel de Salcedo a, 26 de Mayo de 1.999\$-----



ABG. VICTOR SAMIEGO G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON SALCEDO

